

Señor

**JUEZ 9 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MEDELLIN**

E. S. D.

REF. RAD. 2016-1330. UNIO MARITAL

DEMANDANTE : LUZ MARINA VELEZ DE SANSON

**DEMANDADOS : MARIA ANGELES DEL DAGO FERNANDEZ. MARIA ANGELES CORO
DEL DAGO, JAVIER CORO DEL DAGO Y OSCAR CORO DEL DAGO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ADMITIÓ
REFORMA DE LA DEMANDA INICIAL.**

Carlos Arturo Amarís Ávila, Abogado, identificado con la C.C. No. 7.472.650 de Barranquilla con T.P. No. 26.731 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la nueva demandada señora María Ángeles Coro Del Dago, heredera del señor Antonio Coro Alonso, heredero determinado de su finado hijo José Antonio Coro Del Dago, acudo a Usted con el más alto grado de respeto, para solicitarle se sirva reponer el auto admisorio de la demanda reformada del presente caso **a fin que se revoque y se ordene el rechazo de dicha reforma.**

A. Para esta reposición me fundamento en las razones siguientes:

1. Legitimación en la causa para esta impugnación:

a). Con respecto a la nueva demandada María Ángeles Coro Del Dago, que represento tengo la personería jurídica de apoderado para esta reposición.

b). Con respecto a la demandada, en la demanda inicial, señora Ángela Del Dago Fernández, se envió un nuevo poder general debidamente legalizado y apostillado otorgado por la señora Ángela Del Dago Fernández al señor Javier Alfonso Del Dago Bulnes, que contiene en su literal j) la convalidación o ratificación del poder requerida y de todas las actuaciones realizadas por su apoderado general y en especial en este proceso, mediante archivo pdf adjuntado en correo enviado de este apoderado al correo del juzgado el día 19 de Abril del 2022, y que extrañamente no ha sido vinculado al expediente del presente caso y que nuevamente estoy reenviándole el mismo escrito contentivo del poder general con la constancia de haberse enviado y además un memorial en otro archivo pdf en el mismo correo donde se aporta el nombre y domicilio de los hermanos de la señora María Ángeles Coro Del Dago. Lo que igualmente me legitima también para esta impugnación en representación de la señora Ángela Del Dago Fernández en su condición de demandada inicial.

2. El auto admisorio de la reforma admite recurso de reposición Art. 318 C.G.P.

B. Fundamentos Jurídicos

Norma violada por la demandante en su reforma: numeral 2 del Art. 93 C.G.P. constituyendo una **reforma prohibida**. Así la norma prescribe lo siguiente:

“CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

CARLOS ARTURO AMARIS AVILA

ABOGADO TITULADO

Universidad Libre

Calle 37 No.43-60 Ofic. No.6 Tel. 3336059. Cel. 3016650563

Barranquilla – Colombia

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. **Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.**

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

C. Fundamentos Facticos

1. Que en su reforma a la demanda La demandante señala expresamente a las siguientes personas como demandadas: A la señora MARIA ANGELES DEL DAGO FERNANDEZ, como madre del fallecido compañero y sus hermanos MARIA ANGELES, JAVIER Y OSCAR CORO DEL DAGO, al referirse a la composición del litisconsorcio en su demanda aquí lo reitera como puede verificarse a dichas personas expresamente.
2. Que en la demanda inicial la señora María Ángeles Del Dago Fernández no aparece en calidad de madre del causante José Antonio Coro Del Dago, ni como demandada.
3. Que en el expediente del presente caso, consta en la demanda inicial que las personas demandadas son otras y son ANTONIO CORO ALONSO Y ANGELA DEL DAGO FERNANDEZ identificada con su DNI 71.684.044 Y 71.684.045, respectivamente en calidad de padres del causante José Antonio Coro Del Dago.
4. Que esta reforma está **prohibida** toda vez que la demandante sustituyó todas las personas que integran la parte demandada lo que impone su rechazo por prohibición expresa del núm. 2 del Art. 93 del C.G.P.
5. También es desconcertante que el señor juez haya admitido una reforma prohibida por la ley lo que podría ser objeto de una presunta investigación disciplinaria y penal.
6. Igualmente, es desconcertante que el Doctor Miguel Ángel Montoya haya presentado una reforma prohibida también ante este Juzgado la cual no se justifica ya que él fue el mismo abogado que presentó la demanda inicial que una de las personas demandadas fue Ángela Del Dago Fernández y no María Ángeles Del Dago Fernández persona distinta y que no es la madre del causante José Antonio Coro como puede verificarse en la demanda inicial y en los documentos anteriores que componen el expediente, lo cual también podría ser objeto de una investigación disciplinaria por contrariar abiertamente el núm. 2 del Art. 93 del C.G.P. sustituyendo todas las personas de la parte demandada en su reforma.
7. Que la parte demandante no debió presentar una reforma prohibida por el núm. 2 del Art. 93 C.G.P. sustituyendo todas las personas de la parte demandada y mucho menos el señor juez haber admitido una reforma prohibida por dicha norma o por la ley lo que impone necesariamente su rechazo.
8. Además, la nueva demandada María Ángeles Coro Del Dago se le desconoció igualmente el termino de los 20 días de traslado que le correspondería **en su condición de nueva demandada**, como ya se dijo, para que ejercite su derecho a la defensa, y no de 10 días como lo expresa el auto atacado porque ella no había sido demandada inicialmente, eso sería para la que era demandada inicial doña Ángela del Dago Fernández. Esto conforme a la parte final del núm. 4 del Art. 93 del C.G.P.
9. Que la reforma a la demanda presentada la demandante no anexa las pruebas documentales que señala se están aportando y anexando en esta, lo cual estaría faltando también al núm. 3 del art. 93 C.G.P. la cual debe integrarse en un solo escrito. se puede constatar en el expediente digital solo está el archivo con el cuerpo de la reforma a la demanda sin más anexos.

PETICION

Respetuosamente solicito reponer el auto admisorio de la reforma a la demanda del presente caso y lo revoque y se resuelva su rechazo por contener la prohibición legal señalada en el citado Art.93 núm. 2 del C.G.P.. En consecuencia, ordene devolver la reforma de la demanda y se cancelen todas las medidas cautelares decretadas y se condene en costas y perjuicios a la demandante.

PRUEBAS

Téngase como medios probatorios los siguientes documentos:

1. La demanda inicial que consta en el asunto las personas demandadas son otras y en los demás documentos que se han aportado y constan en el expediente del presente caso.
2. La demanda reformada en este caso donde consta sustitución de todas las personas que integran la parte demandada.
3. El auto de fecha 10 de Agosto del 2022 publicado por estado el día 17 de Agosto 2022 mediante el cual admite la reforma de la demanda inicial en el caso presente.
4. Correo enviado el día 19 de Abril del 2022 el cual contiene dos archivos anexos, 1. el nuevo poder general debidamente legalizado y apostillado con la convalidación requerida otorgado por la señora Ángela Del Dago Fernández al señor Javier Alfonso Del Dago Bulnes y 2. además el memorial donde suministra los nombres de los hermanos de la señora María Ángeles Coro Del Dago que son Javier y Oscar Coro Del Dago y sus respectivos domicilios en la calle Juan Carlos I, número 10, 2º, consejo de Cangas de Onís, provincia de Asturias (España). Los cuales anexo nuevamente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 93 Núm. 2, 3 y 4 del C.G.P., Art. 318 C.G.P., y demás normas concordantes.

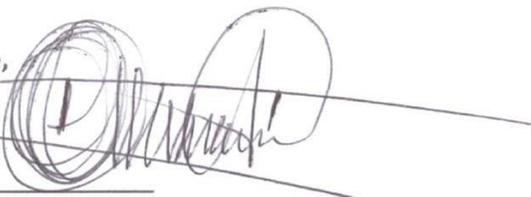
NOTIFICACIONES

A la nueva demandada MARIA ANGELES CORO DEL DAGO: con domicilio en la calle general Cabrera 23, Segundo derecha de Madrid, España, correo mariangelescorodeldago@gmail.com, y a través de su apoderado general Javier Alfonso Del Dago Bulnes en la vía 40 No. 69 – 138 de Barranquilla. Correo electrónico actual: elsellaltda@hotmail.com

A la demandada inicial ANGELA DEL DAGO FERNANDEZ: con domicilio en la calle Juan Carlos I, número 10, 2º, consejo de Cangas de Onís, provincia de Asturias (España) y a través de su apoderado general Javier Alfonso Del Dago Bulnes en la vía 40 No. 69 – 138 de Barranquilla. Correo electrónico actual: elsellaltda@hotmail.com.

Al suscrito: En la calle 37 No. 43-60 Ofic. No. 6, Barrio Centro de Barranquilla. Cel. 3016650563. E-mail caramavila@hotmail.com.

Atentamente,



Carlos Arturo Amarís Ávila
 C.C. No. 7.472.650
 T.P. No. 26.731 C.S. J.

Memorial adjuntando poder general y datos requeridos de conformidad acta audiencia RAD. 2016-1330 unión marital

carlos arturo amaris avila <Caramavila@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellín <j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (725 KB)

1_5113886451175522967(1).pdf; SKM_284e22041217510(1).pdf;

Señores

juzgado 9 de familia Medellín

RAD 2016-1330 unión marital.

Cordial saludos,

Respetuosamente a ustedes, Estoy anexando memorial y poder general que lo acompaña como anexo. En dos archivos pdf.

Atentamente,

Carlos Arturo Amarís Ávila

CC 7472650

T.P 26.731 C.S.J

Apoderado parte demandada

Cel 3016650563

Caramavila@hotmail.com

Get [Outlook para Android](#)

CARLOS ARTURO AMARIS AVILA
ABOGADO TITULADO
Universidad Libre
Calle 37 No.43-60 Ofic. No.6 Tel. 3336059. Cel. 3016650563
Barranquilla - Colombia

Señor

**JUEZ 9 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MEDELLIN**

E. S. D.

REF. RAD. 2016-1330. UNIO MARITAL

DEMANDANTE : LUZ MARINA VELEZ DE SANSON

**DEMANDADOS : ANTONIO CORO ALONSO Y
ANGELA DEL DAGO FERNANDEZ**

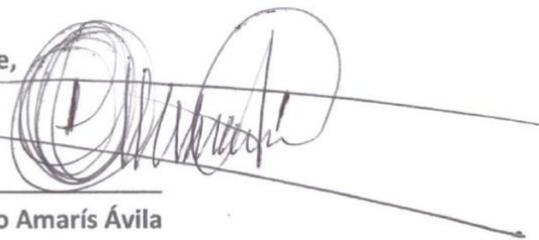
**ASUNTO : ADJUNTANDO PODER GENERAL DE DOÑA ANGELA DEL DAGO
FERNANDEZ OTORGADO AL SEÑOR JAVIER ALFONSO DEL DAGO
BULNES RATIFICANDO SU REPRESENTACION.**

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, Respetuosamente a usted, de conformidad al acta de audiencia a lo requerido por este Despacho, manifiesto lo siguiente:

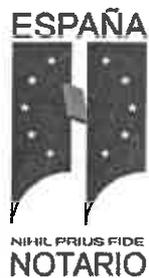
1. Estoy aportando nuevo poder general suministrado por doña Ángela Del Dago Fernández otorgado al señor Javier Alfonso Del Dago Bulnes, donde ratifica la validez y vigencia de las actuaciones en su nombre y del mismo poder otorgado anteriormente que se tuvo en cuenta para representarla en este proceso a través del mismo apoderado general. Documento debidamente autenticado y apostillado por ser poder general otorgado en España. Anexo en este escrito el mencionado poder otorgado.
2. De conformidad al acta de audiencia En cuanto al requerimiento que se le hizo a la heredera del finado Don Antonio Coro Alonso, Doña María Ángeles Coro Del Dago, para que se aportara los nombres de los hermanos, ella menciona al apoderado general, Javier Alfonso Del Dago Bulnes, los hermanos, así:

Oscar Coro Del Dago y Javier Coro Del Dago. Sus domicilios en la calle Juan Carlos I, número 10, 2º, consejo de Cangas de Onís, provincia de Asturias (España).

Atentamente,



Carlos Arturo Amarís Ávila
C.C. No. 7.472.650
T.P. No. 26.731 C.S. J.



Número: 530

06/04/2022

PODER

Otorgada por:

DOÑA ANGELA DEL DAGO FERNANDEZ

Juan Sobrino González

**C/ Bernabé Pendás, 4, 1º A-B
33550 Cangas de Onís (Asturias)
Telf. 985 947 007
Fax 985 848 083
E-mail: jsobrino@correonorarial.org**

GE3603551

06/2021



JUAN SOBRINO GONZÁLEZ
Notario
 C/ Bernabé Pendás, nº 4, 1º A-B
 33550 – CANGAS DE ONÍS
 Tel 985 947 007 Fax 985 848 083
 E-mail: jsobrino@notariado.org

PODER.-

NÚMERO QUINIENTOS TREINTA -----

En la calle Juan Carlos I, número 10, 2º de esta ciudad de Cangas de Onís, donde me constituyo **TRAS ESPECIAL REQUERIMIENTO**, a seis de abril de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **JUAN SOBRINO GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Asturias, con residencia en Cangas de Onís. -----

----- COMPARECE: -----

Doña **ANGELA DEL DAGO FERNANDEZ**, pensionista, mayor de edad, viuda, vecina de 33550-Cangas de Onís, con domicilio en la calle Juan Carlos I, número 10, 2º, concejo de Cangas de Onís, provincia de Asturias (España); con D.N.I. número: **71.684.045-Z**. -----

LA IDENTIFICO por su reseñado documento. -----

----- INTERVIENE: -----

En su propio nombre y derecho. -----

----- CAPACIDAD Y CALIFICACION: -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto: -----

----- **OTORGA:** -----

PRIMERO.- Que confiere **PODER**, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario al señor **JAVIER ALFONSO DEL DAGO BULNES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con C.C. no 72.308.866 de Pto.Colombia, para que a nombre y representación de la poderdante y en la calidad de Madre legítima de su finado hijo **DON JOSE ANTONIO CORO DEL DAGO**, quien falleció en Barranquilla, Atlántico, Colombia, donde tuvo su último domicilio, en estado de soltero, sin que la poderdante, a parte de los derechos de sus hijos en común con su finado esposo **ANTONIO CORO ALONSO**, conozca ni otros interesados de igual o mejor derecho que ella, ni la existencia de otros legatarios o de acreedores distintos a los reseñados en la relación de activos y pasivos, ni tampoco la existencia de testamento alguno o albacea, para que el referido apoderado ejecute los siguientes actos y contratos sobre los derechos que

GE3603550

06/2021



le asista en su condición de asignatarios o herederos únicos, o propietarios: -----

a) **ADMINISTRACION.**- Para que administre los bienes muebles e inmuebles existentes o que llegaren a existir pertenecientes y adjudicados o que se le adjudiquen a su persona, de acuerdo a la sucesión de su finado hijo, **JOSE ANTONIO CORO DEL DAGO.** Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la Administración. -----

b) **VENTAS:** Para vender los derechos herenciales que corresponden a la poderdante de los bienes muebles e inmuebles su finado padre, Don Antonio Coro Alonso, en el sucesorio de su finado hijo José Antonio Coro Del Dago, igualmente para vender los bienes inmuebles o muebles que se les haya adjudicado o adjudiquen en el sucesorio respectivo. Apoderado General queda facultado para inventariar y hacer las respectivas especificaciones de dichos bienes. -----

c) RATIFICAR: Para que ratifique en nombre de la poderdante, contrato de compraventa o de permuta de inmuebles herenciales. -----

d) SERVIDUMBRES: Para servidumbres, activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la herencia. -----

e) GARANTIAS: Para que asegure las obligaciones de que constituya los poderdantes, o las que contraiga en nombre de éstos, con hipoteca o prenda, según el caso. -----

f) PAGOS: Para que pague a los acreedores de la sucesión y haga con ellos las transacciones que considere convenientes y demás pagos que deban hacerse ante la entidades respectivas. -----

g) COBROS: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la sucesión, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes a la sucesión. -----

h) CUENTAS: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. -----

i) REPRESENTACION.- Para que represente a los poderdantes ante Notario o cualquier Corporación de

GE3603549

06/2021



Ahorro Vivienda, Entidad bancaria, Entidades públicas y privadas, funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la Judicial y de la Rama Legislativa del Poder Público, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia o proceso jurídico, sea como demandante, demandado, como denunciante o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación a través de apoderado los procesos (civiles. Familia, reivindicatorios, penales, administrativos, laborales, ejecutivos, etc.), actos, diligencias y actuaciones respectivas. En relación a los procesos judiciales que existan o lleguen a existir queda facultado para otorgar poder jurídico un abogado para que a nombre de la poderdante y en la calidad de esta de heredera de Don **José Antonio Coro Del Dago** la represente como demandante o demandada y ejercite sus derechos a la defensa, especialmente dentro del proceso de unión

marital rad. 2016-1330 que se lleva a cabo en el Juzgado 9 de Familia de Medellín en Colombia, de Luz Marina Vélez de Sansón contra los herederos determinados: Doña Ángela Del Dago y su finado Antonio Coro Alonso, del finado José Antonio Coro Del Dago. -----

j) RATIFICACION DE PODER GENERAL Y ACTUACIONES.-

La poderdante ratifica la validez del poder general otorgado anteriormente y su vigencia en todas las actuaciones, que en su nombre y representación, ha realizado este mismo apoderado general hasta la fecha, en especial en el proceso de sucesión llevado a cabo de su finado hijo José Antonio Coro Del Dago, así como ejerciendo la defensa en calidad de demandada, como heredera de su finado hijo **JOSÉ ANTONIO CORO DEL DAGO**, en el proceso de unión marital de hecho llevado a cabo en el juzgado 9 de familia de Medellín Rad. 2016-1330. -----

k) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los Incidentes que promueva. -----

l) TRANSIGIR: Para que transija o concilie

GE3603548

06/2021



pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. -----

m) SUSTITUCION Y REVOCACION: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder general Y revoque sustituciones. E igualmente revoque los poderes anteriores al presente. -----

n) GENERAL: En general para que asuma la personería de los poderdantes cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, procesos judiciales y administrativos. Igualmente para hacer todas las aclaraciones a especificaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de este mandato. -----

SEGUNDO.- Que la poderdante deja constancia que EL APODERADO CITADO SE ENCUENTRA EN BARRANQUILLA-COLOMBIA, LUGAR DONDE TIENE SU DOMICILIO Y PAÍS EN DONDE EJERCERÁ LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN ESTE PODER. -----

Así lo dice y otorga. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

Hago a la parte poderdante las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas a la **amplitud y efectos jurídicos del presente poder**, consintiendo expresamente en ello. -----

PROTECCION DE DATOS.- Identifico a quien comparece en la forma consignada, constan sus circunstancias personales por sus manifestaciones. Informo del derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de datos por correo postal a la Notaría, en Cangas de Onís (Asturias) CP 33550 y a presentar reclamación ante una autoridad de control. Se harán las cesiones de datos que estipule la Ley. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Normativa de Protección de Datos Personales. -----

Advertido quien comparece de su derecho a leer o a que yo le lea esta escritura, opta por lo primero, y, realizado ello, manifiesta quedar enterado de su contenido, la aprueba y firma conmigo. -----

Ley 8/89 y R.D. 1426/89: Es documento sin cuantía. -----

GE3603547

06/2021



**Redacto este poder conforme a minuta escrita,
recibida de la poderdante.** -----

De identificar a quien otorga el instrumento en la forma reseñada, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, de que tras la lectura efectuada, ésta ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento y haber prestado a éste su consentimiento, y de todo cuanto se consigna en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, números: el del presente, y los cuatro siguientes correlativos en orden, de la misma serie, yo, el Notario, Doy fe. -----

Firmado: Está la firma del compareciente.

**Signado: JUAN SOBRINO GONZÁLEZ. Rubricados
y sellado.** -----



ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, obrante en mi Protocolo, al número indicado, y yo, el Notario autorizante, la expido para **la parte poderdante**, en cinco folios de papel timbrado, de uso exclusivo notarial, números el del presente y los cuatro inmediatamente siguientes en orden correlativo. En CANGAS DE ONÍS, a seis de abril de dos mil veintidós. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL
 CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA
 DEL NOTARIADO ESPAÑOL
 0269089474
 Notario de Cangas de Onís



GH6003148

08/04/22



Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo del Notario de Cangas de Onís, D. Juan Sobrino González, nº 530/2022, extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie GE y números 3603551 y cuatro anteriores en orden correlativo.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Juan Sobrino González has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO de Cangas de Onís acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Oviedo at / à	6. el día 08/04/2022 the / le
7. por María Isabel Valdés-Solís Cecchini, Decana by / par	
8. bajo el número N7801/2022/001106 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es/>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:0eVa-Vdr4-eJmz-sP7d

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es/>]

Verification Code of the Apostille: NA:0eVa-Vdr4-eJmz-sP7d

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es/>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:0eVa-Vdr4-eJmz-sP7d



